

Sesión Privada

Tepic, Nayarit nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE HABILITA AL OFICIAL SECRETARIO, ADSCRITO A LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES Y PRESIDENTA PROVISIONAL, COMO SECRETARIO INSTRUCTOR Y DE ESTUDIO Y CUENTA DE MANERA PROVISIONAL.

## ANTECEDENTES

1. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en sumplimiento al artículo Décimo Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político electoral", designó de manera escalonada la primera integración de este Tribunal, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarán en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el entonces Pleno del Tribunal, celebró sesión extraordinaria, en la cual J

XX.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

- 3. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal designó como Presidenta Provisional de este Tribunal a la Magistrada en funciones Licenciada Selma Gómez Castellón, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 fracción V en relación con el 7 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
- 4. Con fecha ocho de enero, el Licenciado Aarón Hernán Montañez Casillas, Secretario Instructor de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal, presentó ante la Presidencia provisional de este Tribunal, renuncia al cargo de Secretario General de Acuerdos en funciones.

Con base a lo anterior, mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticuatro, fue habilitada la Secretaria Instructora y de Estudio y Cuenta, Maestra Martha Verónica Rodríguez Hernández, como Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de manera provisional, quien se encuentra adscrita a la ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal.

En este sentido, es necesario cubrir de manera provisional el cargo de Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta de la Ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal, lo anterior, al tenor de las siguientes:



Sesión Privada

#### CONSIDERANDOS

## I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

A

1

Que, derivado de la creación del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos así mismo, el artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

## III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y



Sesión Privada

soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Dereshos Humanos, el cual señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal/competente, independiente e imparcial, establecido con/anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de H

X

las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

**IV.** Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

# IV. Atribuciones de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

1. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarias y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;



Sesión Privada

**V.** Habilitar al personal jurisdiccional para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento, en los casos que exista la necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos;

Con lo anterior, queda manifiesta la atribución conferida a la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, habilitar al personal jurisdiccional para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento, y por tanto, le corresponde realizar la propuesta para habilitar al servidor público que habrá de realizar funciones de Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta de su ponencia.

# V. Del cargo de Secretaria o Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3 y 22 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral dispone:

**Artículo 3.** Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformara de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, cada magistrado o magistrada preside una ponencia que contará al menos con un secretario instructor de estudio y cuenta y un oficial secretario.

Articulo 22. Los Magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, contaran con al menos una o un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, y una o un Oficial Secretario.

Esto es, cada una de las Magistraturas preside una ponencia, la cual debe contar por lo menos con una o un Secretario de Instrucción, y de H

A

A

Estudio y Cuenta y una o un Oficial Secretario, para el ejercicio de sus atribuciones.

En este tenor, el Reglamento Interior en su artículo 23 establece:

**Artículo 23**. Para ser Secretaria o Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser una persona mayor de veinticinco años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, y tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional;

III. Gozar de buena reputación confianza y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; y

IV. Contar con experiencia profesional en materia electoral.

De tal manera que la persona que se habilite para ejercer las funciones de Secretaria o Secretario de Instrucción, de Estudio y Cuenta, debe contar con los requisitos establecidos en el dispositivo reglamentario ya señalado, a efecto de cumplir con los principios de legalidad y profesionalismo que garanticen el ejercicio de las funciones de cada una de las magistraturas de este Tribunal.

# VI. De la habilitación del Oficial Secretario como Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta provisional.

Con motivo de la habilitación de la Secretaria Instructora y de Estudio y Cuenta, adscrita a la ponencia de la magistrada en funciones Selma Gómez Castellón, como Secretaria General de Acuerdos en funciones de manera provisional, y a efecto de cubrir dichas funciones y de garantizar el debido funcionamiento de la Ponencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior, es necesario se



Sesión Privada

servidor público jurisdiccional para que de manera provisional ejerza funciones de Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta provisional adscrito a la ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional Licenciada Selma Gómez Castellón.

Al efecto, de conformidad con los artículos 9, fracción VII, 11 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Navarit; 5, fracción IV, 6 fracción III y IV del Reglamento Interior, se habilita al Oficial Secretario Oswaldo Del muro Soto, adscrito a la ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal como Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta de manera provisional.

El servidor público jurisdiccional, tiene conocimientos y experiencia en la materia electoral al haberse desempeñado en diversos cargos dentro de este órgano jurisdiccional, con lo cual se acredita contar tanto con conocimientos y experiencia suficiente para ejercer provisionalmente las funciones de Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta en la ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal.

Aunado a lo anterior, se garantiza que podrá conducirse bajo los principios de responsabilidad y eficiencia que mandata la Ley de Justicia y el Reglamento Interior, además de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, señalados en el Considerando anterior.

X

X



De tal manera que, con la habilitación del citado profesionista, la ponencia contara con las condiciones adecuadas para realizar sus funciones conforme lo mandatan las Leyes de la materia.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción III y IV y 22 y 23 del Reglamento Interior, este Pleno:

#### ACUERDA

**Primero.** Se aprueba la habilitación del **Licenciado Oswaldo Del muro Soto**, para que de manera provisional ejerza funciones de Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta de la ponencia de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal, a partir del día diez de enero de dos mil veinticuatro, en atención a lo dispuesto en los Considerandos anteriores.

**Segundo.** En términos de lo dispuesto por el artículo 6, facción I del Reglamento Interior, expídanse el nombramiento correspondiente y notifíquese el mismo al Departamento Administrativo de este Tribunal para los efectos correspondientes.

**Tercero.** Publíquense el presente Acuerdo de manera integral en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para que surta los efectos correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, de votos lo resolvieron la magistrada en funciones y presidenta provisional Selma Gómez Castellón, la



#### Sesión Privada

magistrada Martha Marín García y la magistrada en funciones Candelaria Rentería González, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Selma Gómez Castellón

Magistrada en funciones y presidenta provisional

Martha Marin García

Magistrada

Candelaria Renteria González Magistrada en funciones

Martha Verónica Rodríguez Hernández Secretaria general de acuerdos en funciones